

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

DECIMOCTAVO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**TERCERA COMISION, 1220a.  
SESION**

Jueves 3 de octubre de 1963,  
a las 15 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

Tema 43 del programa:

Proyecto de declaración sobre la eliminación  
de todas las formas de discriminación  
racial (continuación). . . . . 47

*Presidente:* Sr. Humberto DIAZ CASANUEVA  
(Chile).

TEMA 43 DEL PROGRAMA

Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (A/5459, A/5503, capítulo X, sección II; E/3743, párrs. 89 a 145; A/C.3/L.1065 a 1067, A/C.3/L.1068 y Revs.1 y 2, A/C.3/L.1069, A/C.3/L.1071 a 1072, A/C.3/L.1073/Rev.1, A/C.3/L.1074, A/C.3/L.1075/Rev.1, A/C.3/L.1076 y 1077, A/C.3/L.1079/Rev.1, A/C.3/L.1080 y Rev.1, A/C.3/L.1082, A/C.3/L.1084 a 1090 y Add.1, A/C.3/L.1092 a 1100 y Add.1, A/C.3/L.1101 a 1114, A/C.3/L.1115/Rev.1, A/C.3/L.1116) (continuación)

1. La Sra. LEFLEROVA (Checoslovaquia) anuncia que su delegación retira su enmienda (A/C.3/L.1069) y ha pasado a patrocinar la enmienda brasileña sobre el mismo tema (A/C.3/L.1090 y Add.1).

2. El Sr. SALSAMENDI (UNESCO) dice que, desde su fundación, la UNESCO ha desplegado actividades amplias e incansables en favor de los derechos humanos y, como parte de ello, ha procurado promover la igualdad racial. En otra época, se buscaba en la religión o en la civilización la justificación del concepto de superioridad racial o nacional; en la actualidad, el prejuicio racial es defendido principalmente con argumentos científicos. La UNESCO requirió la ayuda de hombres de ciencia para que estudiaran el asunto y con ello, en 1951, pudo darse la primera definición de "raza". A tal definición se le dio difusión en una serie de publicaciones que presentaban las opiniones de antropólogos, sociólogos, biólogos y filósofos. La UNESCO continúa sus estudios sobre la actitud de los jóvenes ante la cuestión racial, y ha encargado al Institute of Race Relations de Londres que prepare un estudio sobre los efectos de la industrialización en las cuestiones raciales.

3. En la 12a. reunión de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en 1962, los Estados Miembros adoptaron unánimemente un Protocolo por el que se instituye una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la

Enseñanza<sup>1/</sup>. La Convención ha sido ratificada por diecisiete Estados. La 12a. reunión de la Conferencia General también aprobó dos resoluciones sobre la acción en favor de los derechos humanos y de la igualdad racial<sup>2/</sup>. En la primera (resolución 3.61) se invita a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas posibles para combatir la discriminación racial y otros tipos; en la segunda (resolución 3.62) se autoriza al Director General de la UNESCO a promover la creación de un Centro de Información sobre Relaciones Raciales; a poner a disposición del público en general, así como del personal docente y de los órganos de información, publicaciones adecuadas referentes a ese tema; a efectuar estudios sobre las relaciones raciales y a difundir los resultados; a examinar las condiciones en que podría crearse una asociación internacional de especialistas en cuestiones raciales; a convocar en 1964 a una conferencia internacional de especialistas para examinar el estado actual del pensamiento científico sobre el concepto de raza; y a contribuir a la acción emprendida por los Estados Miembros en contra de la discriminación. La UNESCO está ahora haciendo los preparativos para la conferencia internacional de especialistas, de 1964, en la que estarán representadas gran número de disciplinas.

4. La UNESCO apoya calurosamente el proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (resolución 598 E (XXXVI) del Consejo Económico y Social, anexo).

5. La Srta. WACHUKU (Nigeria) celebra la participación de la delegación de Sudáfrica en el presente debate. Espera que Sudáfrica se dejará influir por la opinión predominante en la Comisión de que la discriminación racial debe ser eliminada rápidamente en todo el mundo. La delegación de Nigeria, al igual que otras muchas, no descansará hasta que se haya logrado ese objetivo.

6. Respondiendo a los argumentos presentados por la delegación de Sudáfrica (1218a. sesión), la oradora conviene con el representante de Ghana en que la política contemporánea no puede separarse de la cuestión de la discriminación racial. Si no fuera por el hecho de que se estimula políticamente la discriminación, la Comisión no tendría que examinar este tema. El apartheid es, quizá, un fenómeno político, pero también lo es social, y la Comisión debe seguir combatiéndolo.

7. El representante de Sudáfrica sostuvo que las armas que Sudáfrica importa o fabrica son para su propia defensa, y no para emplearlas contra los autóctonos africanos. Ahora bien, resulta difícil imaginar que Sudáfrica necesite armarse de tal manera contra sus vecinos, países de reciente independencia, y subdesarrollados, que están dedicando toda su ener-

<sup>1/</sup> Para el texto del Protocolo, véase UNESCO, Actas de la Conferencia General, 12a. reunión, París, 1962, Resoluciones, parte B.

<sup>2/</sup> Para el texto de las resoluciones, véase ibid., parte A, cap. II, 3.6.

gía al propio desarrollo económico, o países como Rhodesia del Sur y las colonias portuguesas y británicas.

8. La representante de Nigeria confía en que todas las delegaciones, al examinar las enmiendas presentadas, tengan presente que la Comisión está redactando una declaración de principios generales, y no una convención de carácter normativo obligatorio. La delegación de Nigeria estudiará atentamente las enmiendas de Túnez al artículo 1 (A/C.3/L.1080), y las de Argelia, Guinea y Senegal al artículo 3 (A/C.3/L.1101, aunque no está segura de que esta última se preste más a una declaración o a una convención. La delegación de Nigeria patrocina las enmiendas al artículo 4 (A/C.3/L.1089) y al artículo 5 (A/C.3/L.1082) encaminadas a reforzar el texto y a ampliar su alcance y, juntamente con Chile, Estados Unidos de América, Ucrania y Yugoslavia, patrocina una enmienda (A/C.3/L.1113) que a su juicio debe figurar como artículo final de la declaración.

9. El Sr. ZALAMEA (Colombia) anuncia el retiro de la enmienda presentada por su delegación (A/C.3/L.1093), en favor de la propuesta en el punto 5 de las enmiendas revisadas de las siete Potencias latinoamericanas (A/C.3/L.1073/Rev.1).

10. El Sr. WAHLUND (Suecia) dice que en su país siempre ha habido una mezcla de elementos étnicos, al ser absorbidos los pueblos inmigrantes por la población nativa, que es hoy homogénea en todos los aspectos. Suecia no tiene ningún problema racial, y la opinión pública es unánime en condenar la discriminación racial y las teorías de supremacía racial.

11. La delegación sueca podía haber aceptado el proyecto de declaración tal como ha sido presentado a la Comisión. Opina, sin embargo, que muchas de las enmiendas refuerzan el texto o mejoran su estilo. Limitándose al preámbulo, y siguiendo la enumeración dada en el documento de trabajo (A/C.3/L.1114), el representante de Suecia dice que su delegación apoya las enmiendas que la Comisión examina todavía respecto de los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del preámbulo del proyecto de declaración, y la enmienda A/C.3/L.1073/Rev.1, en lo que se refiere a los párrafos sexto, séptimo y octavo del preámbulo. En cuanto al párrafo noveno del preámbulo, prefiere el texto original. Votará a favor de las enmiendas A/C.3/L.1084 y A/C.3/L.1071, y del punto 6 de la enmienda A/C.3/L.1073/Rev.1, pero no alcanza a entender el sentido exacto de la enmienda A/C.3/L.1092. No podrá apoyar las enmiendas A/C.3/L.1095 y A/C.3/L.1096.

12. El Sr. NYOUNDOU (Gabón) señala que no se ha hecho en la Comisión ninguna declaración en favor de forma alguna de discriminación o segregación; por tanto, confía en que la Comisión adopte medidas decisivas para eliminar definitivamente el azote de la discriminación. No basta con hacer pronunciamientos verbales. Las Naciones Unidas están gradualmente transformándose de un centro de deliberaciones en un instrumento práctico para el establecimiento y mantenimiento de un régimen internacional de derecho y justicia, y la Tercera Comisión no debe quedarse a la zaga en este proceso.

13. El proyecto de declaración debe dirigirse contra la discriminación racial, independientemente de dónde se practique. Debe procurar, en especial, la abolición

inmediata de la política de apartheid y de las prácticas de segregación racial en Sudáfrica. Gabón, país que se opone incondicionalmente a la segregación racial y en el cual las diferentes comunidades viven en perfecta armonía, votará a favor del proyecto de declaración y de todas las enmiendas que lo refuercen.

14. La Srta. ADDISON (Ghana) presenta las enmiendas contenidas en el documento A/C.3/L.1100, y dice que la propuesta de cambiar "Se podrán adoptar" por "Se adoptarán" tiene por objeto hacer más categórica la declaración. Señala que en el artículo inmediatamente siguiente se emplea la misma expresión. Su enmienda entraña además la supresión de una frase que algunos países podrían usar como pretexto para dejar de aplicar medidas ya iniciadas en beneficio de un grupo racial. La enmienda de Argentina, Bolivia, Ecuador, México y Venezuela (A/C.3/L.1104) es análoga a la suya, pero da a la cuestión un enunciado negativo; cree más apropiada una declaración positiva.

15. La delegación apoyará todas las enmiendas que mejoren y vigoricen las disposiciones del proyecto de declaración.

16. La Sra. DEMBINSKA (Polonia), advirtiendo que algunas delegaciones se oponen a la propuesta prohibición de las organizaciones racistas y neofascistas argumentando que de esa manera se atentaría contra el derecho de asociación, dice que disposiciones de este tipo han sido incorporadas en varios instrumentos internacionales, entre ellos varios de los tratados de paz firmados después de la segunda guerra mundial. Es, por tanto, enteramente posible la inclusión de tal cláusula en el proyecto de declaración. Además, el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 20 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos — que la Comisión ya ha aprobado (véase A/5000, anexo) — se refieren al derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas. Por definición, las organizaciones racistas y neofascistas no son pacíficas; así, pues, no caen bajo la protección de dichos artículos.

17. La delegación polaca ha presentado una enmienda al párrafo sexto del preámbulo (A/C.3/L.1096) por constituir la discriminación una fuente de sería tirantez en muchas partes del mundo. La palabra "preocupación", tal como se emplea en el texto original, resulta ambigua; no es claro quién siente esa preocupación. Algunos han opuesto reparos a la palabra "tirantez" diciendo que no se podía introducir por plantear cuestiones que son de la competencia del Consejo de Seguridad. En el Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas se encuentra una refutación de ese argumento.

18. La delegación de Polonia, juntamente con la de Yugoslavia, patrocina una enmienda que altera el orden de las frases en el párrafo octavo del preámbulo (A/C.3/L.1097) a fin de dar lugar preferente a la cuestión de la paz y la seguridad internacionales, factor fundamental y decisivo de las relaciones entre los países.

19. La Srta. MALLA (Nepal) indica que su país ha sido terreno de fusión de muchas razas y sus gentes han vivido en paz y armonía entre sí y con sus vecinos. En la sociedad nepalesa no encuentra lugar la discriminación basada en la raza, el color o la religión; incluso el sistema de castas, legado de la tradición hindú del país, ha sido prohibido por la ley. La constitución proclama categóricamente como derechos fundamentales la igualdad ante la ley y la no

discriminación por motivos de raza, religión o casta en la aplicación de la ley; garantiza también el acceso de todos a las funciones públicas, a base de las aptitudes y preparación.

20. El problema de la discriminación racial no puede solventarse con el transcurso del tiempo o con el progreso socio-económico, ya que incluso en los países más adelantados se encuentran formas inhumanas de ella. Tales prácticas continuarán a menos que se ejerza presión en forma de una opinión internacional ilustrada, y el proyecto de declaración ha de servir de un marco que facilite la efectividad del principio de la igualdad de todos los seres humanos y que haga de la Declaración Universal de Derechos Humanos un instrumento vivo y significativo.

21. La delegación nepalesa apoyará el proyecto de declaración, que es de amplio alcance y contenido, así como cualquier enmienda que mejore el texto, incluso las de Nigeria, Paraguay y Perú (A/C.3/L.1065), la de Australia (A/C.3/L.1066), las de Argelia, Guinea, Mauritania y Senegal (A/C.3/L.1068/Rev.2), así como las que aparecen en los documentos A/C.3/L.1071 y A/C.3/L.1074.

22. La Sra. DICK (Estados Unidos de América), comentando las enmiendas a los artículos del proyecto de declaración, señala que la tarea de la Comisión consiste en elaborar un documento de valor permanente que sirva de guía para las generaciones venideras. Sus disposiciones han de dirigirse en consecuencia a cuestiones fundamentales y no a fenómenos temporales, y debe evitarse la inclusión de afirmaciones encaminadas a fomentar determinadas opiniones políticas.

23. El Gobierno norteamericano cree que al examinar las enmiendas hay que tener presentes tres principios básicos. En primer lugar, debe mantenerse una clara distinción entre declaraciones y convenciones. El proyecto de declaración ha de articular unos principios generales y preceptos morales que sirvan de guía a la conducta de los Estados Miembros en materia de discriminación racial; el enunciado de obligaciones jurídicas concretas vendrá después con la redacción de una convención. Entonces será necesario examinar diversos ordenamientos jurídicos y políticos para determinar los remedios o sanciones adecuados, pero hacerlo en el momento presente es inadecuado y complica innecesariamente la labor de la Comisión. Por este motivo hay algunas enmiendas a las que se verá obligado a oponerse su Gobierno. En segundo lugar, para una mayor claridad, es necesario reconocer que los principios que hay que enunciar no son todos del mismo orden, sino que corresponden a tres grupos naturales que tratan, respectivamente, de los derechos de la persona, las limitaciones del Estado y las obligaciones del Estado. La delegación norteamericana no puede ver claramente si algunas de las enmiendas se proponen establecer derechos o imponer limitaciones u obligaciones. En tercer lugar, aunque el proyecto de declaración se ocupa del derecho de la persona a verse libre de discriminación racial, hay otras libertades básicas — libertad de expresión, libertad de asociación y derecho a diferir de la opinión de la mayoría — que deben preservarse. Los Estados Unidos entrevén en varias enmiendas una tendencia a aprobar la censura y a reprimir ideas. Se han hecho muchas protestas contra la discriminación racial — y en algunos Estados aún se hacen — en contra de la voluntad de la autoridad gubernativa, y en los propios Estados Unidos las manifestaciones callejeras pa-

rificas en zonas donde la causa que defienden es impopular han contribuido a abrir brechas en la práctica de la discriminación.

24. La delegación norteamericana apoyará las enmiendas que en su opinión mejoran el texto, entre ellas las de Túnez (A/C.3/L.1072), Austria (A/C.3/L.1075/Rev.1), y las que aparecen en los documentos A/C.3/L.1076, A/C.3/L.1082 y A/C.3/L.1101. La delegación norteamericana podría aceptar perfectamente la enmienda de Austria y Nigeria (A/C.3/L.1074) si estuviese conforme con el contenido del texto original del párrafo 1 del artículo 2; pero como, por las razones expuestas en la Comisión de Derechos Humanos, no está de acuerdo con ese párrafo, la delegación de los Estados Unidos pedirá que el mismo se vote por separado. Apoyará la enmienda al artículo 8 presentado por Chad y Nigeria (A/C.3/L.1115/Rev.1), aunque hubiese preferido el enunciado utilizado por Chad (A/C.3/L.1081).

25. Hay ciertas enmiendas a las que los Estados Unidos de América se oponen tan enérgicamente que, si se aprueban, cabe dudar seriamente que su delegación vote a favor del proyecto de declaración en su totalidad. Ello sería sumamente lamentable, pues el instrumento constituye una de las piezas básicas que los Estados Unidos apoyan calurosamente.

26. Las enmiendas de que se trata suscitan dos problemas diferentes. La enmienda de la URSS (A/C.3/L.1067) va en contra del primero y el tercero de los principios básicos a que se ha referido anteriormente. La Constitución de los Estados Unidos y su Declaración de Derechos impiden a su Gobierno que prohíba y disuelva organizaciones del tipo mencionado en la enmienda, ya que la libertad de palabra y de asociación están protegidas en los Estados Unidos incluso si las personas que reclaman tal protección sustentan causas u opiniones odiosas para la mayoría, con tal de que no se dediquen a la difamación o la calumnia y no defiendan la violencia. En muchos casos, la mejor esperanza de eliminar las causas subsistentes de discriminación se encuentra en el ejercicio del derecho de libertad de palabra, y las propias Naciones Unidas han adoptado el principio fundamental de que debe permitirse la expresión de las ideas, incluso las más impopulares. Además, el uso del término propagandístico "neofascista" no está en consonancia con la dignidad y la importancia duradera del proyecto de declaración. La oposición de su delegación a la enmienda de la URSS no significa, naturalmente, que no participe en la condena moral de las organizaciones que defienden la discriminación racial, y por ello ha presentado una enmienda apropiada (A/C.3/L.1085).

27. Por las mismas razones, la delegación norteamericana se opone a la enmienda al artículo 9 presentado originalmente por el Brasil (A/C.3/L.1090 y Add.1). Para eliminar los aspectos discutibles de dicho texto, los Estados Unidos han propuesto otra enmienda (A/C.3/L.1116); sin embargo, continuarán oponiéndose al punto 1 de la enmienda del Brasil a favor de la redacción original. La oradora sinceramente confía en que la Comisión rechace las enmiendas de la URSS y el Brasil, que carecen de solidez en su contenido y son indeseables por cuanto reducirían el apoyo a un proyecto de declaración que cuenta ahora con aprobación unánime.

28. Asimismo, los Estados Unidos de América se verían obligados a dejar de apoyar el proyecto de declaración si se aprobara la enmienda de Túnez

(A/C.3/L.1080). Decir que una situación que entraña discriminación racial representa una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales es afirmar algo inexacto y no sirve de nada. Evidentemente, tal situación será diferente en cada caso, y los Estados Unidos rechazarían enérgicamente toda insinuación de que las relaciones raciales en su propio país, a las que se refirió su representante (1217a. sesión), constituyen una amenaza para la paz internacional. Además, la Asamblea General no debe prejuzgar, o parecer que prejuzga, en una declaración sobre la discriminación racial, la decisión que ha de adoptar a la luz de los hechos de una situación determinada. Por la misma razón la delegación norteamericana se opondrá a la enmienda del preámbulo presentada por Polonia y Yugoslavia (A/C.3/L.1097).

29. La representante de los Estados Unidos de América no opone ningún reparo al punto 1 de las enmiendas de Nigeria al artículo 4 (A/C.3/L.1098), pero no puede aceptar el punto 2, puesto que la supresión de las palabras "si es necesario" indicaría que todos los Estados deben aprobar leyes que prohíban la discriminación, aun cuando dichas leyes sean innecesarias. Solicitará una votación por separado sobre dicha parte de la enmienda. No se opondrá al punto 1 de las enmiendas contenidas en el documento A/C.3/L.1100 y Add.1, pero está firmemente en contra del punto 2, que simplemente establecería un principio de discriminación a la inversa.

30. En cuanto a las enmiendas propuestas por su propia delegación la oradora explica que la enmienda A/C.3/L.1079/Rev.1 se propone señalar expresamente una limitación al uso del poder estatal para perpetuar la práctica de la discriminación, y busca aclarar que la limitación se refiere a los casos en que el poder del Estado se utiliza para reprimir las protestas contra las actividades discriminatorias. El defecto del texto original del artículo 2 está en que atenta seriamente contra el ejercicio del derecho o la libertad de palabra por parte de instituciones, grupos o individuos; la oradora cree que la enmienda conserva mejor el equilibrio entre el derecho a no ser objeto de discriminación en los terrenos expresados, y el derecho a exponer pareceres y opiniones, incluso si son impopulares o carecen de principios. La enmienda A/C.3/L.1088/Rev.1 subsana otra falla del proyecto de declaración al disponer que el Estado no establecerá, en cuanto a los derechos de los ciudadanos, ninguna distinción fundada en la raza, el color o el origen étnico. La enmienda A/C.3/L.1089 trata de garantizar el derecho básico a la seguridad personal y a la protección contra actos de violencia a causa de la raza o el color, y de prohibir las actividades ilícitas de la policía u otros funcionarios públicos, individuos, grupos o instituciones. Con objeto de aclarar que la policía puede seguir ejerciendo su función normal de reprimir la violencia, los tumultos y los desórdenes, su delegación está dispuesta a incluir la palabra "ilícita" detrás de la palabra "violencia" en la enmienda.

31. El Sr. SOLODOVNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) cree que la enmienda de Austria al artículo 6 (A/C.3/L.1075/Rev.1) resulta mucho menos satisfactoria que la redacción original, puesto que se limita a proclamar un derecho en vez de prohibir la discriminación. Sin embargo, podrá votar a favor de la enmienda si se menciona que el derecho referido es uno de los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Puede apoyar la enmienda de los Estados Unidos al artículo 7 (A/C.3/

L.1089), pues se limita a complementar el texto original. Acoge con agrado la enmienda de Cuba al preámbulo (A/C.3/L.1092) y la propuesta de Argentina, Bolivia, Ecuador, México y Venezuela para incluir un nuevo artículo delante del artículo 1 (A/C.3/L.1102). La idea comprendida en la enmienda A/C.3/L.1097 debe aparecer en el texto, y no acierta a comprender por qué los Estados Unidos de América están tan alarmados ante la idea de aludir a amenazas contra la paz y la seguridad internacionales. La validez del enunciado de la enmienda está abundantemente probada por la historia — basta tan sólo recordar el nazismo y la situación actual en Sudáfrica — y no se intenta hacer ninguna alusión a los Estados Unidos de América. Las enmiendas A/C.3/L.1100 y Add.1 y A/C.3/L.1104 al párrafo 2 del artículo 2 deben aprobarse. En cuanto a la enmienda A/C.3/L.1095, al orador no le gustaría que se suprimiesen las palabras "en todas sus formas y manifestaciones" del punto 6 de la enmienda de las siete Potencias latinoamericanas (A/C.3/L.1073/Rev.1), y se pregunta si la delegación de Uganda está dispuesta a considerar que se retengan dichas palabras, de modo que el pasaje de que se trata diga "en todas sus formas y manifestaciones, es decir ya sea directa ...".

32. Le sorprende que la representante de los Estados Unidos haya amenazado con no votar a favor del proyecto de declaración si se aprueban determinadas enmiendas. La delegación de la URSS, preocupada por no complicar la labor de la Comisión, presentó sólo una enmienda (A/C.3/L.1067), que ha recibido el apoyo de varios oradores, y para acelerar la aprobación del proyecto de declaración ha aceptado la enmienda presentada originalmente por el Brasil (A/C.3/L.1090 y Add.1). Debe ponerse coto desde un principio a las actividades de las organizaciones racistas, pues el fracaso de la Sociedad de Naciones en reprimir el nazismo y el racismo llegó a hundir al mundo en la guerra. Las enmiendas que los Estados Unidos rechazan no atentan contra la libertad de palabra y de asociación más que las convenciones internacionales para la supresión de la literatura pornográfica, la cual, como el fascismo, ejerce una influencia corruptora sobre la juventud. Difícilmente pueden ponerse reparos a las enmiendas por razones de orden democrático, puesto que un país que no se ha liberado de las organizaciones racistas no tiene ningún derecho a hablar de democracia. El racismo no puede extirparse mediante la educación solamente; deben tomarse medidas prácticas de naturaleza legislativa y administrativa. Las Naciones Unidas deben mostrar su preocupación, no con palabras, sino con hechos que pongan fin a las actividades racistas.

33. El Sr. DELGADO (Senegal) dice que su delegación apoya las enmiendas A/C.3/L.1065, A/C.3/L.1066, A/C.3/L.1069, A/C.3/L.1072, A/C.3/L.1073/Rev.1, A/C.3/L.1074, A/C.3/L.1075, A/C.3/L.1077, A/C.3/L.1078/Rev.1 y A/C.3/L.1079/Rev.1. También suscribe enérgicamente la enmienda de Túnez (A/C.3/L.1080) y no puede comprender por qué ha suscitado objeciones la descripción de la discriminación racial como una "amenaza contra la paz y la seguridad internacionales". La sombra de la política de apartheid se cierne sobre todo el debate en torno al proyecto de declaración, y la delegación de Túnez debe haber tenido presente dicha política cuando preparó su texto. Acaso se pueda redactar de nuevo la enmienda en términos satisfactorios para todas las delegaciones.

34. Aprueba asimismo las enmiendas A/C.3/L.1081, A/C.3/L.1083, A/C.3/L.1084, A/C.3/L.1085 y A/C.3/L.1090 y Add.1. El texto citado en último lugar plantea dos cuestiones fundamentales: a) el carácter punible de la propaganda racial y de la incitación al odio racial, y b) la prohibición de las organizaciones que se dedican a tales actividades. En relación con el primer punto, es de importancia secundaria si la sanción ha de aplicarse conforme al derecho penal, por la policía o como medida administrativa. Si hay acuerdo general de que es necesario algún tipo de sanción, puede dejarse abierta la elección del método. En cuanto a la prohibición de las organizaciones racistas, no puede ver el orador cómo ello pueda ir en contra de la libertad de asociación prevista en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La delegación senegalesa apoya también las enmiendas A/C.3/L.1093 y A/C.3/L.1094. Acaso se pueda mejorar la redacción de la enmienda de Uganda (A/C.3/L.1095), pero el contenido es aceptable. También las enmiendas contenidas en los documentos A/C.3/L.1100 y Add.1 y A/C.3/L.1115/Rev.1 satisfacen a su delegación. La propuesta que la delegación del Senegal presentó conjuntamente con Argelia, Guinea y Mauritania en relación con el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de declaración ha sido revisada (A/C.3/L.1068/Rev.2), conforme a lo sugerido por otras delegaciones.

35. Sería trágico que los Estados Unidos, cuyos esfuerzos para poner término a la discriminación racial fueron tan elocuentemente descritos (1217a. sesión), se considerasen obligados a abstenerse en la votación final sobre el proyecto de declaración. La delegación de los Estados Unidos ha contribuido mucho a la preparación del texto y el representante de Senegal confía en que le será aún posible examinar de nuevo su posición.

36. El Sr. LAMANI (Albania) apoya firmemente la enmienda de Cuba (A/C.3/L.1092) así como todas las enmiendas que refuerzan o mejoran el proyecto de declaración. La enmienda presentada originalmente por el Brasil (A/C.3/L.1090 y Add.1), que representa una transacción entre diferentes opiniones que se han expresado, es también digna de apoyo. Los Estados Unidos han seguido el sorprendente procedimiento de presentar de nuevo como subenmienda (A/C.3/L.1116) a aquélla un texto presentado originariamente como subenmienda a una propuesta de la URSS. Ahora rechazan el texto del Brasil en su conjunto e intentan ejercer presión sobre las demás delegaciones al amenazar con su abstención en la votación final sobre el proyecto si se aprueban determinadas enmiendas. La delegación de los Estados Unidos parece decidida a despojar al proyecto de declaración de toda efectividad. Hay organizaciones racistas en varios países, incluidos los Estados

Unidos, como han demostrado los disturbios raciales ocurridos en este país. Si la Comisión no logra ponerse de acuerdo sobre una recomendación para que se disuelvan tales organizaciones, los que propagan el odio racial se verán muy estimulados. Aunque apoya la enmienda del Brasil, a la delegación albanesa le agrada que se añadiesen las siguientes palabras a continuación de las palabras "discriminación racial" en el artículo 9: "y todas las organizaciones racistas, fascistas y de otro tipo que se dediquen a la propaganda racista". Rechaza la enmienda de los Estados Unidos (A/C.3/L.1085).

37. El Sr. RAZGALLAH (Túnez) anuncia que, para satisfacer los deseos de algunos de sus colegas, ha redactado de nuevo su propuesta. El nuevo texto figura en el documento A/C.3/L.1080/Rev.1.

38. El Sr. SHERVANI (India) insta enérgicamente a las delegaciones de los Estados Unidos y de la URSS a que celebren consultas con objeto de llegar a un acuerdo sobre los pasajes discutidos del proyecto de declaración.

39. La Sra. de BARY (Panamá) dice que en su país discriminación racial no se practica y se la considera con la mayor repugnancia. La delegación panameña estaba dispuesta a votar a favor del texto presentado por la Comisión de Derechos Humanos, pero apoyará todas las enmiendas que no debiliten el texto o introduzcan ideas que ensanchen el ámbito de la declaración.

40. El PRESIDENTE hace un llamamiento urgente a las delegaciones que se han opuesto a algunas de las enmiendas para que celebren consultas con los autores de las mismas a fin de preparar un texto de mutuo acuerdo.

41. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) apoya esta exhortación. Es esencial que la Comisión actúe rápidamente en relación con el proyecto de declaración. Si se altera el texto para dar cabida a elementos propios de una convención, no contará con la necesaria aceptación y retardará la labor sobre el proyecto de convención que debe presentarse a la Asamblea, de ser posible, en su decimonoveno período de sesiones. Todavía es posible un acuerdo unánime sobre el texto muy satisfactorio del proyecto de declaración presentado por la Comisión de Derechos Humanos.

42. El PRESIDENTE propone que la Comisión no se reúna hasta el 4 de octubre por la tarde, con objeto de dejar tiempo para las consultas.

*Por 67 votos contra ninguno y 17 abstenciones, queda aprobada la propuesta.*

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.